

... Juicio de ... en ...  
... tiempo para ...

... y lo que ... temian he-  
cho mercedon, y les concedio el Rey D. San-  
cho, en virtud de su real cedula, el que la Adelar-  
tado mayor de este Reino juzgase las puer-  
ras, y segundas abradar del (esto es las apelacio-  
nes en vista y revista; de forma, que en observan-  
cia de dho Privilegio debia apelarse, y se apelaba  
de todo esse Reino a esta Capital: Entanto  
quaxo, que haviendo intentado la ciudad de  
Lorca ir contra ello, mandando, que ningun verino  
sus apelase para Murcia, obtuvo esta de los Reyes Ca-  
tholicos p. cedula dada en Medina del Campo a diez y seis  
de Mayo de mill quatrocientos e ochenta y cinco, para q.  
de las apelaciones de Lorca procedier<sup>en</sup> a Mur-  
cia ante sus Alcaldes de las abradar, y en aquel ti-  
empo fueren esta, y sus naturales, o xeladores a  
ellos con quantia mayor razon lo seran en el dia para  
que se les conceda el establecim<sup>to</sup> en esta Capital  
de una p. Audiencia en la que se fenezcan todas sus  
causas, y se les proporcione la mas facil, y pronta  
administracion de Justicia, quando asi lo exigier<sup>en</sup>  
tambien la actual situacion de esta ciudad, y Reino,  
y demas motivos expuestos.

... no solo lo xaxian los verinos, y naturales de  
Murcia y su Reino, y los de los demas Pueblos con-  
prehendidos en el dho, que se venalan al me-  
yo Tribunal, siendo, como era regular, de los que se  
hallan forasteros notablemente distantes de la misma

